

Antonio Imbert Barrera  
Miembro.

José Fernández Caminero  
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

**Ley No.6007, que deroga la Ley No.5968, del 20 de junio de 1962, que convoca las Asambleas Electorales para reunirse el 15 de agosto del año en curso.**

EL CONSEJO DE ESTADO  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO: 6007

CONSIDERANDO que en cumplimiento del Artículo 123 (transitorio) de la Constitución de la República el Consejo de Estado después de haber votado la nueva Ley Electoral No. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962 y la Ley No. 5891, sobre el Ejercicio del Sufragio y otras disposiciones electorales, de fecha 8 de mayo de 1962, convocó a la Constitución, las cuales debían celebrarse el día 15 de agosto del año en curso de acuerdo con la Ley No. 5968, de fecha 20 de junio de 1962;

CONSIDERANDO que en fecha 21 de julio del año en curso la Junta Central Electoral, publicó en la prensa diaria local un comunicado dirigido al País en el cual entre otras consideraciones, hacía del conocimiento general "que las elecciones extraordinarias para Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República que están fijadas para el día quince de agosto del presente año conforme a la Ley de Convocatoria número 5968 y a la Proclama de esta Junta de fecha 20 del mes de junio pasado no podrán verificarse en la indicada fecha";

CONSIDERANDO que la referida Junta Central Electoral fundamenta su declaración en la imposibilidad material de dar cumplimiento a las disposiciones de la vigente Ley electoral, muy especialmente las que se refieren a la formación del registro electoral, a la constitución de Juntas Electorales en tiempo oportuno y a la creación de las mesas electorales en el término señalado por la Ley;

CONSIDERANDO que en presencia de la imposibilidad material de celebrar en la fecha señalada por la Ley de convocatoria, elecciones para representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución, proclamada por la Junta Central Electoral que es el organismo constitucional y legalmente facultado para dirigir las elecciones, procede dejar sin efecto la aplicación de la referida ley.

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley No.5968 de fecha veinte de junio de mil novecientos sesentidos, que convoca las Asambleas Electorales, par reunirse el día quince de Agosto del año en curso, a fin de proceder a las elecciones de representantes a la Asamblea Revisora de la Constitución.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil noveciento sesenta y dos, años 119no de la Independencia y 99no de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,  
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,  
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,  
Miembro.

Luis Amiama Tió,  
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,  
Miembro.

José A. Fernández Caminero,  
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea Publicada en la Gaceta Oficial y en un periodico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no de la Independencia y 99no de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6008, que modifica el párrafo I del Art.43 de la Ley No.821 de Organización Judicial y dicta otras disposiciones.

EL CONSEJO DEL ESTADO  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO: 6008

CONSIDERANDO que se hace necesaria la creación de una nueva Cámara penal en el Distrito Judicial de Duarte en vista de